



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 092

San Isidro, 08 FEB. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Documento Simple N° 06 00382 07 y el escrito presentado con fecha 15 de enero de 2007 por CARLOS DANIEL AVILA SANCHEZ contra la Resolución de Alcaldía N° 360 de fecha 20 de diciembre de 2006 que dispuso su destitución como servidor nombrado por incurrir en grave responsabilidad administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, el impugnante solicita se resuelva su apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 360, aduciendo haberlo interpuesto con fecha 20.DIC.2006, y señala los fundamentos de hecho y de derecho de su impugnación;

Que, al respecto, por Memorándum N° 035-2007-17-GRH/MSI de fecha 19.ENE.2007 de la Gerencia de Recursos Humanos e Informe N° 007-2007-08.1-STDA/MSI de fecha 31.ENE.2007 de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, se da cuenta que no se encuentra registrado, ante la Municipalidad, escrito o recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 360 que haya sido presentado con fecha 20.DIC.2006, como aduce el impugnante;

Que, no obstante, en aplicación del principio de impulso de oficio y de los artículos 213° y 218°, num. 218.2, inc. a), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe calificarse el escrito presentado con fecha 15 de enero de 2007 como recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 360 de fecha 20 de diciembre de 2006;

Que, en este orden de ideas, el impugnante sustenta su calificado recurso de reconsideración señalando que no se le ha entregado el Acta de la Comisión de Procesos Disciplinarios en la que se determina su responsabilidad y que la resolución impugnada se fundamenta en criterios subjetivos y personales no previstos en norma legal;

Que, en referencia a los fundamentos de la impugnación debe indicarse que mediante Oficio N° 441-2006-17-GRH/MSI de fecha 28.DIC.2006, la Gerencia de Recursos Humanos remitió al impugnante una copia fedateada del Acta N° 1011-2006 de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios que recomienda su destitución, por lo que carece de asidero lo señalado por el impugnante;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 092

Que, asimismo, en la mencionada Acta, la Comisión concluye que, en base al material audiovisual proporcionado por la Policía, se acredita la presencia del impugnante en el local del *Círculo de Oficiales de la Guardia Republicana del Perú* en circunstancias que el locador Rodrigo Palacios Dextre se encontraba en tratativas con sus representantes respecto al levantamiento de una clausura impuesta y en el momento en que dicho locador requiere *"la entrega de dinero a cambio -según él- de evitar la ejecución del mandato de clausura del local"*, según consta en Oficio N° 3805-2006-DIRPCOCOR-PNP-DIVAPJ/INV de la Policía Nacional, quedando demostrado que el impugnante apoya el dicho del citado locador en dichos actos asegurando que *"eso significa que la Municipalidad paraliza la ejecución"* y comprometiéndose a averiguar sobre el trámite de licencia de funcionamiento, manifestando que hay que *"verificar por el expediente como lo va a resolver Asesoría Jurídica"*;

Que, en este contexto, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, en su inciso j), establece que constituyen faltas que según su gravedad son pasibles de destitución, los actos de inmoralidad, tales como los realizados por el impugnante al participar en reuniones fuera del lugar de trabajo con representantes de una Asociación sancionada con una orden de clausura de su local impuesta por su empleadora, en los que se trató sobre el levantamiento de dicha sanción a través de medios ilícitos; lo cual constituye una contravención a los deberes de la función pública de neutralidad y transparencia, y una transgresión a la prohibición de no mantener intereses en conflicto, previsto por los artículos 7°, numerales 1 y 2, y 8°, numeral 1, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, tales actos de inmoralidad son corroborados por el impugnante al indicar, en su escrito de descargo de fecha 29.NOV.2006, que acudió al local de la administrada por invitación a almorzar de un *"amigo"*, socio de dicha institución, quién, a su vez, le presentó al Presidente de la misma, tratando en dicha reunión temas relacionados con la licencia de funcionamiento de dicha administrada;

Que, en consecuencia, los actos de inmoralidad verificados en la conducta del impugnante, que sustentan la imposición de la sanción disciplinaria, son distintos a los que han dado lugar al proceso penal seguido en su contra por su presunta participación en el delito contra la administración pública; razón por la que la sanción disciplinaria de destitución se ha impuesto conforme a ley, y es independiente del resultado del proceso penal referido;

Que, por tanto, debe confirmarse los fundamentos de la resolución impugnada;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 092

Que, por otro lado, en los fundamentos del Acta N° 011-2006 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se establece expresamente que la sanción de destitución procede por la comisión de actos de inmoralidad, por lo que existe error material en la causal que se menciona en su primer acuerdo y en la Resolución de Alcaldía N° 360 de fecha 20 de diciembre de 2006, siendo lo correcto que la sanción disciplinaria de destitución se impone por haber incurrido el impugnante en actos de inmoralidad, en consecuencia, de conformidad con el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General debe procederse a su rectificación de oficio;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 213 -2007-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio, el numeral 1 de los Acuerdos del Acta N° 011-2006 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 11 de diciembre de 2006, y el segundo considerando y artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 360 de fecha 20 de diciembre de 2006, en el extremo que la falta administrativa que sustenta la imposición de la sanción disciplinaria de destitución es por haber incurrido el señor CARLOS DANIEL AVILA SANCHEZ en actos de inmoralidad, ratificándose en todos sus demás extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar INFUNDADO el calificado recurso de reconsideración interpuesto por CARLOS DANIEL AVILA SANCHEZ contra la Resolución de Alcaldía N° 360 de fecha 20 de diciembre de 2006, la que se confirma, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Antonio Miter Crespo
B. ANTONIO MITER CRESPO
ALCALDE

